República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la parte actora reitera su solicitud de ampliación de la limitación de la medida de embargo de pensión. Sírvase proveer.

Palmira V, 15 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
SUSTANCIACIÓN No. 1255
RADICACION No. 2017-00387-00

Visto el anterior informe de secretaria, y revisada la solicitud de ampliación de la limitación de la medida decretada sobre la pensión del demandado, el juzgado la considera procedente, toda vez que el monto descontado al mismo no cubre el valor de la nueva liquidación del crédito, y los descuentos consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho corresponde a la medida de embargo comunicada al pagador de Colpensiones mediante oficio 4586 de diciembre de 2017, solicitud que además se enmarcan dentro de los postulados del artículo 447 del C.G.P.

En tal sentido el juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la ampliación de la medida embargo y retención del 50% de la pensión que percibe de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES, el demandado señor BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.986.325, medida que fue decretada mediante auto interlocutorio No.2593 de 15 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 4586 de 15 de diciembre de 2017. Lo anterior a razón de que ya fueron retirados los depósitos judiciales por la suma de la cuantía antes limitada en $3.163.642,oo, la cual no alcanzó a cubrir dicho valor en la última liquidación del crédito. Sírvase entonces con la aplicación de la presente disposición de conformidad con el art. 447 del Código General del Proceso. Líbrense el respectivo oficio al pagador.

1.1. Para efectos de la medida anterior, infórmese al pagador de Colpensiones que deberá limitar la ampliación de la medida de embargo y retención a la suma de **TRES**

MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY SIETE PESOS MCTE ($3.520.257,oo) conforme lo establece nuestra Normatividad procedimental Civil, dinero que deberá colocarse a disposición de este Despacho en la cuenta número **765202041001** de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad. Número de proceso judicial **765204003001-2017-00387-00** (Art. 593 Numeral 10 C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8649716ccd5d1046b4eaca5cf69df39f8f0fbdac4a6b230e054c267d7a6943**
Documento generado en 19/10/2021 04:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica